



# ¡Tu Local Sindical informa!

Casos resueltos en el Comité de  
Conciliación entre la Asociación de  
Maestros de Puerto Rico - Local Sindical y  
el Departamento de Educación Pública  
Octubre 2016 hasta Febrero 2017

Asociación de Maestros de Puerto Rico - Local Sindical  
Representante Sindical Exclusiva de la Unidad Apropriada  
de Maestros - Personal Docente

# ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO-LOCAL SINDICAL

## Tu Local Sindical Informa

### Casos resueltos en el Comité de Conciliación

ARTÍCULOS VIOLENTADOS	FECHA	NÚMERO DE QUERELLA	DECISIÓN
Artículo 62	5 de octubre de 2016	ANC-16-00-0006	<b>NO ACUERDO.</b> Se someterá caso ante la Comisión Apelativa de Servicio Público para que un árbitro pase juicio y resuelva la controversia. Controversia sobre el día 7 de octubre si es feriado y por tal razón es de aplicable a la Unidad Apropiaada de la AMPR-LS.
Artículo 6, Artículo64, Carta Circular 3-2010-2011.	9 de noviembre de 2016	ASJ-16-01- 0010	<p><b>ACUERDO.</b> Ambas partes deben cumplir con la Sección 64.03 del Convenio Colectivo, haciendo un esfuerzo a fin de darse el mejor trato, respeto y consideración posible, para así promover la eficiencia de los servicios que presta la agencia.</p> <p>Se entiende y se hace constar en esta resolución que ningún documento oficial de trabajo en poder de la Trabajadora Social, puede ser movido o accesado por ninguna persona que no sea la Trabajadora Social.</p> <p>Se solicita al Director de la escuela convocar una reunión conciliatoria, dentro de 10 días laborables al recibo de esta resolución, donde estarán los representantes de la Unión y la querellante, el director puede estar acompañado por alguien que este designe, para llegar acuerdos con relación a dicha controversia. De las partes no llegar acuerdo en el término aquí dispuesto serán citadas mandatoriamente a reunión conciliatoria ante el Comité de Conciliación. De llegarse a acuerdo entre las partes, se enviara copia de los acuerdos firmados entre las partes a la Oficina para la Administración de los Convenios Colectivos.</p>
Artículo 6, Artículo 23	6 de diciembre de 2016	ABA-16-08- 0011	<b>NO ACUERDO.</b> El Comité de Quejas y Agravios de la AMPR-LS luego de analizar la querrella decidió someterla a Paso IV ante la CASP.
Artículo 6, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 64.	6 de diciembre de 2016	ACA-16-02- 0008	<p><b>ACUERDO.</b> Ambas partes, tanto la Administración escolar y los representantes de la Unión deben cumplir con el Artículo VII Sección 7.01 y 7.02 del Convenio Colectivo vigente. Por lo tanto, el director de escuela debe permitir el acceso al funcionario de la Unión, este a su vez identificándose en la oficina de la escuela, firmando la hoja de registro.</p> <p>Por tanto, cumpliendo con el Artículo VI Sección 6.02 del Convenio Colectivo y el Artículo LXIV Sección 64.03 del Convenio Colectivo, donde ambas partes haciendo un esfuerzo a fin de darse el mejor trato, respeto y consideración posible, para así promover la eficiencia de los servicios que presta la Agencia.</p>

Artículo 3, Artículo 23	6 de diciembre de 2016	AMA-16- 01-0019	<p><b>ACUERDO.</b> Se solicita al Director de la escuela convocar una reunión conciliatoria, dentro de 15 días laborables al recibo de esta resolución, donde estarán los representantes de la Unión y la querellante, el director puede estar acompañado por alguien que este designe, para llegar acuerdos con relación a dicha controversia. Los acuerdos serán tomados en minuta, se enviara copia de los acuerdos firmados a la Oficina para la Administración de los Convenios Colectivos. De las partes no llegar acuerdo en el término aquí dispuesto serán citadas mandatoriamente a reunión conciliatoria ante el Comité de Conciliación.</p> <p>En adición, ambas partes deben cumplir con la sección 64.03 del Convenio Colectivo, haciendo un esfuerzo a fin de darse el mejor trato, respeto y consideración posible, para así promover la eficiencia de los servicios que presta la Agencia.</p>
Artículo 3, Artículo 23, Artículo 64.	15 de diciembre de 2016	ASJ-16-06- 0012	<p><b>ACUERDO.</b> Se recomienda a la querellada que en futuras ocasiones cuando surjan situaciones con la Trampa de grasa, realizar las gestiones con prontitud para que la comunidad escolar y el tiempo lectivo no se vea afectado, a su vez cumpliendo con la salud y seguridad.</p> <p>Ambas partes deben cumplir con la sección 64.03 del Convenio Colectivo, haciendo un esfuerzo a fin de darse el mejor trato, respeto y consideración posible, para así promover la eficiencia de los servicios que presta la Agencia. En adición el querellante tiene que cumplir con el Artículo 15 de Procedimientos para la Resolución de Quejas y Agravios.</p>
Artículo 3, Artículo 6, Artículo 64.	15 de diciembre de 2016	ABA-16-05- 0026	<p><b>ACUERDO.</b> Ambas partes deben cumplir con la sección 64.03 del Convenio Colectivo, haciendo un esfuerzo a fin de darse el mejor trato, respeto y consideración posible, para así promover la eficiencia de los servicios que presta la Agencia.</p> <p>Se recomienda que el querellado pueda cumplir con el Artículo III y VII para que en futuras ocasiones no se vean laceradas las relaciones.</p>
Artículo 14	15 de diciembre de 2016	ABA-16-01- 0015	<p><b>ACUERDO.</b> Se desestima la querella. La querellante no siguió el Artículo 15 Procedimiento para la Resolución de Quejas y Agravios. El Comité de Conciliación no tiene jurisdicción en el caso, ya que la querellante sometió el caso en Paso IV ante la Comisión Apelativa del Servicio Público.</p>
Artículo 4, Artículo 15	15 de diciembre de 2016	ABA-16-01- 0016	<p><b>NO ACUERDO.</b> El Comité de Quejas y Agravios de la AMPR-LS luego de analizar la querella decidió someterla a Paso IV ante la CASP.</p>
Ley 184	19 de enero de 2017	ASJ-16-01- 0049	<p><b>NO ACUERDO.</b> El Comité de Quejas y Agravios de la AMPR-LS luego de analizar la querella decidió someterla a Paso IV ante la CASP.</p>

Ley 184	19 de enero de 2017	ASJ-16-01-0048	<b>NO ACUERDO.</b> El Comité de Quejas y Agravios de la AMPR-LS luego de analizar la querrela decidió someterla a Paso IV ante la CASP.
Artículo 6, Artículo 14, Artículo 64	19 de enero de 2017	AAR-16-11-0014	<p><b>ACUERDO.</b> Se solicita que cuando el director de escuela sea nombrado en propiedad en la Escuela Alfonso López García, deberá realizar una nueva Organización Escolar cumpliendo con la Carta Circular 28-2015-2016 y el Convenio Colectivo. Por otra parte, el querellante de no estar de acuerdo con la Organización presentada podrá solicitar cambio de escuela siguiendo la Carta Circular 25-2015-2016.</p> <p>El Comité de Conciliación recomienda que ambas partes deben cumplir con la Sección 64.03 del Convenio Colectivo, haciendo un esfuerzo a fin de darse el mejor trato, respeto y consideración posible, para así promover la eficiencia de los servicios que presta la agencia.</p>
Artículo 6, Artículo 64	19 de enero de 2017	ACA-16-11-0041	<p><b>ACUERDO.</b> La asistencia sometida por el querellante electrónicamente ha sido corregida hasta la fecha. Se recomienda al querellante que en futuras ocasiones someta las DE-14 a tiempo y al momento de solicitar días por alguna licencia debe solicitar con anticipación a su Director de escuela la autorización para que los servicios que presta la agencia no se vean afectados.</p> <p>El Comité de Conciliación recomienda que ambas partes deben dar fiel cumplimiento a la Sección 64.03 del Convenio Colectivo, haciendo un esfuerzo a fin de darse el mejor trato, respeto y consideración posible, para así promover la eficiencia de los servicios que presta la agencia.</p>
Artículo 6, Artículo 8, Artículo 64	19 de enero de 2017	ACA-16-11-0040	<p><b>ACUERDO.</b> El querellante tiene que someter sus DE-14 electrónicas con anticipación con su evidencia a tiempo y al momento de solicitar días por alguna licencia debe solicitarle a su Director de escuela la autorización para que los servicios que presta la agencia no se vean afectados.</p> <p>Por otro lado se reconoce el derecho de la Unión a representar a su matrícula en el proceso de la administración del Convenio Colectivo y se les debe proveer acceso a los funcionarios autorizados de la Unión a representar a los miembros de la Unidad Apropiable, esto sin afectar los servicios al estudiante. Los representantes de la Unión deben coordinar con el Director de Escuela su visita cumpliendo con el Artículo VII.</p> <p>El Comité de Conciliación recomienda que ambas partes deben dar fiel cumplimiento a la Sección 64.03 del Convenio Colectivo, haciendo un esfuerzo a fin de darse el mejor trato, respeto y consideración posible, para así promover la eficiencia de los servicios que presta la agencia.</p>

Ley 149, Artículo 3, Artículo 14	19 de enero de 2017	ACA-16-11- 0038	<b>NO ACUERDO.</b> El Comité de Quejas y Agravios de la AMPR-LS luego de analizar la querrela decidió someterla a Paso IV ante la CASP.
Ley 184, Ley 312, Reglamento de Personal Docente	19 de enero de 2017	ABA-16-09- 0035	<b>NO ACUERDO.</b> El Comité de Quejas y Agravios de la AMPR-LS luego de analizar la querrela decidió someterla a Paso IV ante la CASP.
Artículo 6, Artículo 64	19 de enero de 2017	ASJ-16-01- 0034	<b>ACUERDO.</b> El Director Escolar tiene que realizar las gestiones correspondientes a que la Autoridad de Edificios Públicos emita la certificación de electricidad y de esta forma evaluar según la situación fiscal de la escuela si procede o no la compra del aire acondicionado. El Comité de Conciliación solicita en un termino de veinte días laborables, evidencia de las gestiones realizadas con la AEP.  El Comité de Conciliación recomienda que ambas partes deben dar fiel cumplimiento a la Sección 64.03 del Convenio Colectivo, haciendo un esfuerzo a fin de darse el mejor trato, respeto y consideración posible, para así promover la eficiencia de los servicios que presta la agencia.
Artículo 6, Artículo 64	19 de enero de 2017	ASJ-16-01- 0020	<b>ACUERDO.</b> Se recomienda que en la próxima Organización Escolar se de fiel cumplimiento a la Carta Circular de Organización Escolar y el Convenio Colectivo. En adición que se respete la antigüedad del personal docente al redactar el proyecto de Organización Escolar.
Artículo 6, Artículo 64	2 de febrero de 2017	ABA-16-08- 0050	<b>ACUERDO.</b> Se solicita al director de escuela convocar una reunión conciliatoria, dentro de 20 días laborables al recibo de esta resolución, donde estarán los representantes de la Unión y la querellante, el director puede estar acompañado por alguien que este designe, para llegar a acuerdos con relación a dicha controversia. Los acuerdos serán tomados en minuta, se enviara copia de los acuerdos firmados entre las partes a la Oficina para la Administración de Convenios Colectivos. De las partes no llegar a un acuerdo en el término aquí dispuesto la Unión podrá elevar dicha querrela como lo dispone el Convenio Colectivo.
Artículo 6, Artículo 7	2 de febrero de 2017	ASJ-16-01- 0043	<b>ACUERDO.</b> Se reconoce el derecho de la Unión a representar a su matrícula en el proceso de la administración del Convenio Colectivo y se les debe proveer acceso a los funcionarios autorizados de la Unión a representar a los miembros de la Unidad Apropiaada, esto sin afectar los servicios al estudiante. Por tanto, el director de escuela tiene que permitir el acceso al representante designado de la Unión, sin afectar el horario lectivo. Los representantes de la Unión deben coordinar con el Director de escuela su visita cumpliendo con el Artículo VII, SEC. 7.01, 7.02 Y 7.03.

Artículo 64	2 de febrero de 2017	ACA-16-05-0039	<b>ACUERDO.</b> Se recomienda al querellante cita en PAE para la prevención y evaluación de su salud. El Comité de Conciliación solicita que ambas partes deben cumplir con la sección 64.03 del Convenio Colectivo, haciendo un esfuerzo a fin de darse el mejor trato, respeto y consideración posible, para así promover la eficiencia de los servicios que presta la agencia.
Ley 379, Reglamento 4334	2 de febrero de 2017	ASJ-16-01-0036	<b>ACUERDO.</b> El Comité de Conciliación solicita que ambas partes, se reúnan en un término no mayor de veinte (20) días laborables para llegar acuerdos que se recogerán en minuta firmada para el horario más factible para el almuerzo de la querellante. Los acuerdos serán tomados en minuta, se enviara copia de los acuerdos firmados entre las partes a la Oficina para la Administración de Convenios Colectivos. De las partes no llegar a un acuerdo en el término aquí dispuesto la Unión podrá elevar dicha querella como lo dispone el Convenio Colectivo.
Artículo 6, Artículo64	2 de febrero de 2017	ASJ-16-01-0031	<b>ACUERDO.</b> El Comité de Conciliación solicita que ambas partes, se reúnan dentro de un término no mayor de 20 días laborables, discutir y aclarar la situación planteada en la querella. Cada querellante se reunirá de forma individual con la Directora. Los acuerdos se recogerán en minuta y firmadas por las partes. Se enviara copia de los acuerdos firmados entre las partes a la Oficina para la Administración de Convenios Colectivos. De las partes no llegar a un acuerdo en el término aquí dispuesto la Unión podrá elevar dicha querella como lo dispone el Convenio Colectivo.
Artículo 6, Artículo64	2 de febrero de 2017	ASJ-16-01-0030	<b>ACUERDO.</b> El Comité de Conciliación solicita que ambas partes, se reúnan dentro de un término no mayor de 20 días laborables, discutir y aclarar la situación planteada en la querella. Cada querellante se reunirá de forma individual con la Directora. Los acuerdos se recogerán en minuta y firmadas por las partes. Se enviara copia de los acuerdos firmados entre las partes a la Oficina para la Administración de Convenios Colectivos. De las partes no llegar a un acuerdo en el término aquí dispuesto la Unión podrá elevar dicha querella como lo dispone el Convenio Colectivo.
Artículo 15, Reglamento de Consejos Escolares	2 de febrero de 2017	ASJ-16-01-0029	<b>NO ACUERDO.</b> Toda reclamación relacionada a la constitución del Consejo Escolar debe ser sometida a la Oficina del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas (ICAEE) ya que estos son los encargados de atender estas reclamaciones.
Artículo 15, Reglamento de Consejos Escolares	2 de febrero de 2017	ASJ-16-01-0028	<b>NO ACUERDO.</b> Toda reclamación relacionada a la constitución del Consejo Escolar debe ser sometida a la Oficina del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas (ICAEE) ya que estos son los encargados de atender estas reclamaciones.

Artículo 6, Artículo 64	2 de febrero de 2017	ASJ-16-01- 0027	<b>ACUERDO.</b> El Comité de Conciliación solicita que ambas partes, se reúnan dentro de un término no mayor de 20 días laborables, discutir y aclarar la situación planteada en la querella. Cada querellante se reunirá de forma individual con la Directora. Los acuerdos se recogerán en minuta y firmadas por las partes. Se enviara copia de los acuerdos firmados entre las partes a la Oficina para la Administración de Convenios Colectivos. De las partes no llegar a un acuerdo en el término aquí dispuesto la Unión podrá elevar dicha querella como lo dispone el Convenio Colectivo.
Artículo 6	2 de febrero de 2017	ACA-16-06- 0017	<b>ACUERDO.</b> Se solicita al director de escuela convocar una reunión conciliatoria, dentro de 20 días laborables al recibo de esta resolución, donde estarán los representantes de la Unión y la querellante, el director puede estar acompañado por alguien que este designe, para llegar a acuerdos con relación a dicha controversia. Los acuerdos serán tomados en minuta, se enviara copia de los acuerdos firmados entre las partes a la Oficina para la Administración de Convenios Colectivos. De las partes no llegar a un acuerdo en el termino aquí dispuesto la Unión podrá elevar dicha querella como lo dispone el Convenio Colectivo
Artículo 6, Artículo 6, Artículo 64, Carta Circular 4-2010-2011.	2 de febrero de 2017	ABA-16-08- 0051	<b>ACUERDO.</b> Se solicita al director de escuela convocar una reunión conciliatoria, dentro de 20 días laborables al recibo de esta resolución, donde estarán los representantes de la Unión y la querellante, el director puede estar acompañado por alguien que este designe, para llegar a acuerdos con relación a dicha controversia. Los acuerdos serán tomados en minuta, se enviara copia de los acuerdos firmados entre las partes a la Oficina para la Administración de Convenios Colectivos. De las partes no llegar a un acuerdo en el termino aquí dispuesto la Unión podrá elevar dicha querella como lo dispone el Convenio Colectivo
Artículo 6, Artículo 14	2 de febrero de 2017	AHU-17- 12-0053	<b>ACUERDO.</b> La Organización Escolar se ratifico para el curso escolar 2016-2017. Se recomienda que la futura Organización Escolar se pueda enmendar cuando la necesidad de la escuela lo amerite, siguiendo la Carta Circular de Organización Escolar 28-2015-2016. No obstante el Comité de Conciliación solicita que ambas partes deben cumplir con la sección 64.03 del Convenio Colectivo, haciendo un esfuerzo a fin de darse el mejor trato, respeto y consideración posible, para así promover la eficiencia de los servicios que presta la agencia.
Artículo 6, Artículo 14	2 de febrero de 2017	ASJ-16-07- 0045	<b>ACUERDO.</b> Se recomienda que la futura Organización Escolar se pueda enmendar cuando la necesidad de la escuela lo amerite, siguiendo la Carta Circular de Organización Escolar 28-2015-2016.

Artículo 6, Artículo 64, Ley ADA.	2 de febrero de 2017	ASJ-16-06- 0021	<b>ACUERDO.</b> El Comité de Conciliación recomienda que ambas partes deben cumplir con la sección 64.03 del Convenio Colectivo, haciendo un esfuerzo a fin de darse el mejor trato, respeto y consideración posible, para así promover la eficiencia de los servicios que presta la agencia. En adición, se solicita por la parte querellada la consideración posible por parte de la directora escolar por su condición de salud y así cumpliendo con la Ley ADA.
Artículo 36, Artículo 6, Artículo 64, Reglamento de Personal Docente	17 de febrero de 2017	AAR-17-13- 0056	<b>ACUERDO.</b> La querrela es académica. El querellado corrigió la asistencia de los días 15 y 16 de diciembre de 2016. Se recomienda seguir el Reglamento de Personal Docente, Licencias, Sección 4 Licencia por enfermedad, Letra H, "Todo empleado docente que por razones de enfermedad se ausente del trabajo por tres (3) días o más presentara el certificado médico correspondiente a su supervisor inmediato. En los casos que el supervisor inmediato lo juzgue necesario podrá requerirle al empleado como medida de comprobación, un certificado médico aunque se trate de ausencias menos prolongadas." Esto no podrá ser utilizado de manera arbitraria por parte del supervisor inmediato.
Constitución del E.L.A., Artículo 36, Artículo 64, Ley 312, Reglamento de Personal Docente	17 de febrero de 2017	APO-17-11- 0054	<b>ACUERDO.</b> La querellante tiene como puesto regular el R-98801 de Educación Especial, el cual no ha sido y no ha sido ocupado por ninguna otra profesora con puesto permanente en el sistema. No obstante, de ocurrir cualquier situación referente a su derecho a reinstalación en su puesto regular de carrera al finalizar su término, tendrá derecho a llevar acción correspondiente, de acuerdo al Convenio Colectivo y la Ley 149.
Artículo 6, Artículo 14, Artículo 24, Artículo 64, Ley 184, Carta Circular 31- 2016-2017	17 de febrero de 2017	ASJ-17-04- 0058	<b>NO ACUERDO.</b> Se someterá caso ante la Comisión Apelativa de Servicio Público para que un árbitro pase juicio y resuelva la controversia.
Artículo 6, Artículo 14, Artículo 24, Artículo 64, Ley 184, Ley 149, Carta Circular 31-2016-2017, Carta Circular 9-2016-2017.	17 de febrero de 2017	ASJ-17-04- 0060	<b>NO ACUERDO.</b> Se someterá caso ante la Comisión Apelativa de Servicio Público para que un árbitro pase juicio y resuelva la controversia.

